

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
ZONA CONTIGUA X-XI RGS BENTONICOS
ENERO-ABRIL 2006

AUTORIZA A CONSULTORA PUPELDE
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **12 ENE. 2006**
R. EX. N° 103

VISTO: Lo solicitado por Consultora Pupelde Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 114-2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (P.INV) N° 03/2006, de fecha 04 de enero de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Bases para el Plan de Manejo Pesquerías Bentónicas Zona Contigua Regiones X y XI, periodo 2006**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 539, N° 540, N° 642, N° 2112, todas de 2005, de esta Subsecretaría de Pesca; la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Luis Ross N° 548, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Bases para el Plan de Manejo Pesquerías Bentónicas Zona Contigua Regiones X y XI, periodo 2006**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en instaurar y operar un sistema de registro, control y monitoreo de los buzos mariscadores que operan en la captura de los recursos Almeja (*Venus antiqua*), Cholga (*Aulacomya ater*), Chorito (*Mytilus chilensis*), Culengue (*Gari solida*), Jaiba marmola (*Cancer edwardsi*), Jaiba mora (*Homalaspis plana*), Jaiba peluda (*Cancer setosus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Luga negra (*Sarcothalia crispata*) y Luga roja (*Gigartina skottsbergii*) en el área marítimo geográfica comprendida por las aguas interiores de las regiones X y XI.

Lo anterior, sin perjuicio de las regulaciones especiales contenidas en los numerales 3° y 4° de la presente resolución.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la X y XI Regiones, con exclusión de capturar dentro de las áreas de manejo decretadas en dichas regiones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

No obstante lo anterior quedarán excluidas las zonas que a continuación se indican, en las cuales no podrán operar los buzos registrados en la X Región y que acceden a la XI Región por la ampliación de las áreas de extracción de los recursos bentónicos autorizados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 539 de 2005, modificada mediante Resolución Exenta N° 642 de 2005, ambas de esta Subsecretaría de Pesca, siendo de uso exclusivo para los buzos registrados en la XI Región, de conformidad con lo dispuesto en las mencionadas resoluciones:

- a) área marítima comprendida entre Raúl Marín Balmaceda y la cuadra de Puerto Aysén, hasta el límite Oeste fijado a medio del Canal Moraleda. El área de exclusión comprende el margen costero de las Islas Huichas.
- b) área marítima irregular en torno al Archipiélago de las Guaitecas definida por las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
1	43°53'32,08	74°12'03,55
2	43°54'50,37	74°03'25,77
3	43°54'50,37	74°02'42,22
4	43°53'32,08	74°12'03,55
5	43°52'08,02	74°12'12,22
6	43°46'47,73	74°06'28,00
7	43°47'17,00	73°49'00,00
8	43°52'37,54	73°44'02,22
9	43°52'19,25	73°39'45,77
10	43°55'30,00	73°34'40,00
11	43°58'16,04	73°38'10,66
12	43°57'49,09	73°43'40,00
13	43°58'30,00	73°47'00,00

4.- Las actividades de pesca de investigación que se realicen en el área marítima de la X Región comprendida al norte de Islas Chauques como las que se efectúen en el área de aguas interiores al sur del paralelo 47° 10' L.S. y hasta el límite sur de la XI Región, se regirán las siguientes reglas:

- a) Las actividades de extracción, desembarque y proceso de recursos bentónicos, se regirán por las normas generales de acceso establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y por los procedimientos de control y fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos.
- b) La ejecutora se coordinará con las Direcciones Regionales de Pesca de la X y XI Regiones, según corresponda, para efectos de obtener la información relativa al abastecimiento de recursos bentónicos provenientes de las plantas a que se refiere el presente numeral.

5.- La presente pesca de investigación se efectuará entre el 12 de enero y el 30 de abril de 2006, ambas fechas inclusive.

6.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, pescadores artesanales que se encuentren inscritos en el Registro Artesanal de la XI Región, categoría buzo mariscador, los que operarán en la región correspondiente a su inscripción.

Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación, los pescadores artesanales de la X Región en el área contigua de la XI Región, sobre los recursos bentónicos almeja, chorito, culengue, cholga, luga roja luga negra, macha, jaiba marmola, jaiba mora, jaiba patuda que se encuentren contenidos en la nómina a que se refiere el numeral 4º de la Resolución Exenta N° 539 de 2005, modificada mediante Resolución Exenta N° 642 de 2005, ambas de esta Subsecretaría de Pesca y previa acreditación ante el Servicio Nacional de Pesca de haber operado en dichos recursos durante la temporada 2003 y 2004, en forma previa a su inscripción con el consultor.

Los buzos mariscadores indicados en el inciso anterior operarán en el área marítima de la X y XI Región, con excepción de las áreas excluidas en el numeral 3º de la presente Resolución.

7.- Los buzos mariscadores participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse previamente en el registro que llevará la ejecutora de la pesca de investigación. Para estos efectos, el pescador artesanal deberá presentar su cédula nacional de identidad, matrícula vigente de buzo mariscador y credencial o certificado de inscripción en el Registro Nacional Pesquero Artesanal categoría mariscador.
- b) Portar la tarjeta de identificación de autorización para el acceso a la zona contigua que entregará la ejecutora a los pescadores inscritos conforme con lo dispuesto en la letra anterior. La tarjeta deberá portarse durante las faenas extractivas que se realicen de conformidad con la presente pesca de investigación.

La tarjeta de identificación deberá contener a los menos, la siguiente información: nombre del buzo mariscador, rol único tributario, número de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, número de código de acceso a la zona contigua a que se refiere la letra d) del presente numeral, firma y timbre de la consultora.

- c) Adherir al Formulario N° 1, denominado "Control Diario de Captura y Transporte" un código que acreditará la captura del buzo en el día correspondiente. El código deberá ser retirado personalmente por el buzo en la oficinas de la ejecutora; tratándose de las operaciones en el área contigua, éstos deberán retirarse exclusivamente en Melinka. Los códigos tendrán una validez de un mes.

No obstante lo anterior se permitirá la entrega de los códigos que deban ser retirados en Melinka, en una localidad distinta, en los siguientes casos :

- i) Buzos de la X Región, autorizados para operar en el área contigua. En el evento que los buzos permanezcan en el área contigua una vez vencidos los códigos correspondientes al mes anterior, la consultora podrá entregar directamente en zona de pesca los códigos correspondientes al nuevo mes.
- ii) Buzos de la XI Región. Los códigos podrán ser entregados en un puerto distinto a Melinka, siempre que se trate de uno de los puertos autorizados en la presente pesca de investigación.

Las excepciones antes señaladas se entienden sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Servicio Nacional de Pesca.

8.- Los armadores artesanales y patrones de embarcaciones extractivas, participantes en la presente pesca de investigación, deberán inscribirse personalmente, conjuntamente con las respectivas embarcaciones en un Registro que llevará el ejecutor, que será informado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización, y deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) A petición del ejecutor, deberán aceptar la instalación de un dispositivo de posicionamiento satelital y registro (GPS con Data Logger u otro) a bordo de sus embarcaciones y mantenerlo operativo durante todo el tiempo comprendido entre el zarpe y la recalada. El dispositivo deberá ser devuelto en buenas condiciones a la ejecutora.
- b) Deberán retirar el Formulario N° 1, completar los antecedentes requeridos en el mismo y entregarlo a la unidad de control de tráfico y desembarque (UCD) a cargo de la ejecutora en los puntos de desembarque autorizados, la que procederá a llenar el Formulario 2 denominado "Control Diario de Desembarque".

Tratándose de capturas del área contigua a ser desembarcadas en la X Región, el formulario deberá presentarse en la UCD de Melinka para fines de visación, mediante la firma y timbre del mismo por personal autorizado de la consultora. El mismo formulario, debidamente visado, deberá ser entregado en Quellón a la UCD la que procederá a llenar el Formulario 2.

El Formulario N° 1 "Control Diario de Captura y Transporte" deberá ser extendido en un original y dos copias. El original deberá llevar adherido los respectivos códigos y será entregado a la consultora; la primera copia será entregada al buzo mariscador y la segunda copia al Servicio Nacional de Pesca. El formulario ante señalado deberá ser concordante con la información contenida en los formularios de desembarque y comercialización que corresponda entregar conforme la normativa pesquera vigente. La documentación anterior deberá presentarse al momento de la visación respectiva.

- c) Deberán informar al Servicio Nacional de Pesca su desembarque, mediante el formulario de desembarque artesanal, bote o lancha, según corresponda.
- d) Aceptar a bordo de la embarcación personal técnico de la ejecutora, cuando sea solicitado por ésta. El armador o patrón de la embarcación deberá brindar las facilidades de alojamiento y alimentación a dicho personal y adoptar las medidas para garantizar su seguridad y bienestar como asimismo velar por su libertad y dignidad.

9.- Los desembarques de recursos bentónicos efectuados en el marco de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) El desembarque deberá estar respaldado por el Formulario N° 1 y sus códigos, debidamente visados por la unidad ejecutora, y acompañados por los formularios de desembarque y comercialización que corresponda conforme la normativa pesquera vigente, de conformidad con lo dispuesto los numerales 7° y 13°, de la presente resolución. El cumplimiento de este requisito será indispensable para el desembarque de las capturas que se que efectúen en el marco de la presente pesca de investigación. En consecuencia, todo desembarque que no cumpla con este requisito se considerará como captura efectuada en contravención a las disposiciones de la presente pesca de investigación.
- c) Las capturas deberán ser desembarcadas en puertos autorizados, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10° de la presente Resolución.

El transporte y procesamiento del recurso siempre deberá estar respaldado por el Formulario N° 1 y los formularios de desembarque y comercialización que corresponda conforme la normativa pesquera vigente, los que podrán ser requeridos por personal de la ejecutora y por el Servicio Nacional de Pesca para efectos de fiscalización.

Las disposiciones contenidas en el presente numeral se entienden sin perjuicio del cumplimiento, por parte de los participantes en la presente pesca de investigación, de las obligaciones establecidas por la normativa tributaria vigente.

10.- Los puertos de desembarque autorizados para fines de la presente pesca de investigación son los siguientes:

- a) Buzos de la X Región que operen en la X Región y sus respectivas embarcaciones: Quellón (Muelle Artesanal), Queilen (sólo rampa), Dalcahue (Muelle Artesanal), Curanué (Muelle Artesanal) y Auchac.
- b) Buzos de la X Región que operen en la XI Región y sus respectivas embarcaciones, cuyo destino sea la X Región: Quellón (Muelle Artesanal), previa visación en el Puerto de Melinka.
- c) Buzos de la X Región que operen en la XI Región y sus respectivas embarcaciones, cuyo destino sea la XI Región: Puerto de Melinka, Puerto Aysén (Aguas Muertas).
- d) Buzos de la XI Región que desembarquen en la XI Región y sus respectivas embarcaciones: Puerto Aysén (Aguas Muertas), Puerto Aguirre (Muelle Dirección Obras Públicas) y Melinka (Muelle Fiscal).

El Servicio Nacional de Pesca podrá autorizar puntos de desembarque distintos de los autorizados por razones fundadas.

Se prohíbe el desembarque directo en las plantas elaboradoras.

11.- Los buzos mariscadores de la X Región que operen en la XI Región deberán cumplir además, con los siguientes procedimientos:

- a) Obtener autorización de ingreso a la zona contigua que será extendida por la ejecutora.
- b) Contar con autorización de zarpe extendida por la Capitanía de Puerto de Quellón.
- c) Retirar personalmente los códigos que lo habilitan a efectuar capturas en zona contigua, en la oficina de la ejecutora en Melinka. Lo anterior, sin perjuicio de la excepción establecida en el numeral 7º letra c) inciso 2º de la presente resolución.
- d) Visar la autorización de ingreso a la zona contigua con el documento de zarpe extendido por la Capitanía de Puerto de Quellón, en la localidad de Melinka, lo que habilitará el ingreso a operar en la zona contigua.
- e) Portar durante todo el período de permanencia en la zona contigua, la documentación señalada precedentemente, además de su tarjeta de identificación, que lo habilitará para continuar operando en el área de extracción.
- f) Al momento de retornar a Quellón, debe previamente registrar su salida del área contigua en la UCD de Melinka, presentando toda la documentación requerida, la que será visada por personal autorizado de la ejecutora y controlada al momento de su recalada en Quellón.

12.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los agentes que operen como proveedores previa inscripción en un Registro que llevará la ejecutora al efecto, y que será informado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.

13.- Las lanchas que realicen el transporte de los recursos bentónicos provenientes de las capturas de la presente pesca de investigación, deberán inscribirse en un Registro que llevará el ejecutor, que será informado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización. Asimismo deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Informar a la ejecutora, con la debida anticipación, el programa de faenas de pesca por marea y las plantas de destino de los recursos bentónicos.
- b) A petición del ejecutor, deberán aceptar la instalación de un dispositivo de posicionamiento satelital y registro (GPS con Data Logger u otro) a bordo de sus embarcaciones y mantenerlo operativo durante todo el tiempo comprendido entre el zarpe y la recalada. El dispositivo deberá ser devuelto en buenas condiciones a la ejecutora.
- c) Desembarcar en los puertos de desembarque autorizados en el numeral 10°.
- e) Contar con los formularios de "Control Diario de Captura y Transporte" (Formulario N° 1) debidamente llenados y visados, y los formularios de desembarque y comercialización que corresponda conforme la normativa pesquera vigente, durante el transporte y desembarque de éstos.

Lo dispuesto en el presente literal es sin perjuicio del cumplimiento, por parte de los participantes en la presente pesca de investigación, de las obligaciones establecidas por la normativa tributaria vigente.

- f) Aceptar a bordo de la embarcación personal técnico de la ejecutora, cuando sea solicitado por ésta. El armador o patrón de la embarcación deberá brindar las facilidades de alojamiento y alimentación a dicho personal y adoptar las medidas para garantizar su seguridad y bienestar como asimismo velar por su libertad y dignidad.

14.- Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales que efectúen directamente actividades extractivas y las lanchas que realicen transporte de recursos bentónicos, que operen en la zona de área contigua de la XI Región, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas mediante Resolución Exenta N° 539 de 2005, modificada mediante Resolución Exenta N° 642 de 2005, ambas de esta Subsecretaría de Pesca.

Asimismo deberán dar cumplimiento a las obligaciones que establezca la Autoridad Marítima y el Servicio Nacional de Pesca, con fines de control y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones que regulan la operación en el área contigua.

15.- Podrán participar en la presente pesca de investigación aquellas plantas que cuenten con autorización vigente para realizar actividades de transformación sobre los recursos bentónicos individualizados en la presente resolución, que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente. Para estos efectos, la ejecutora abrirá un registro en el cual se podrán inscribir las plantas de proceso interesadas en participar en la presente pesca de investigación, que cumplan con los requisitos antes señalados.

16.- Las plantas deberán informar íntegramente el abastecimiento de materia prima provenientes de la presente pesca de investigación mediante un formulario proporcionado por la ejecutora.

Esta información deberá ser consistente con los Formularios de "Control Diario de Capturas y Transporte", en los que deberá tener adherido el código conforme lo señalado en los numerales 7º letra c) y 9º letra a).

17.- Los buzos mariscadores participantes en la presente pesca de investigación, podrán disponer de las capturas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio y siempre que se haya dado debido cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

18.- Los buzos mariscadores, armadores artesanales, las lanchas transportadoras y los agentes proveedores participantes en la pesca de investigación, como asimismo las plantas de proceso y las empresas que comercialicen, distribuyan y/o exporten recursos bentónicos proveniente de la presente pesca de investigación, deberán dar cumplimiento a los procedimientos de control y fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca.

19.- Los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las lanchas transportadoras, los agentes proveedores, las plantas de proceso, las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, participantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los términos técnicos de referencia de la presente pesca de investigación, la normativa pesquera y las disposiciones establecidas en la presente resolución. En el evento de incumplimiento de lo antes señalado, se suspenderá la inscripción del infractor en el registro respectivo por el término de 30 días. En el evento de reincidencia, la infractora será eliminada de la pesca de investigación por el periodo de vigencia de la presente resolución.

Se entenderá que existe reincidencia, cuando el infractor ha sido sancionado más de una vez por resolución ejecutoriada, durante la vigencia de la pesca de investigación.

La suspensión o eliminación del registro, según corresponda, será determinada por el Servicio Nacional de Pesca. Para estos efectos el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas serán notificadas al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

20.- La Consultora autorizada para realizar la presente pesca de investigación, deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La Consultora no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.
- b) La Consultora no podrá percibir monto alguno que no provenga del sistema de financiamiento establecido para la pesca de investigación conforme los antecedentes citados en Visto, así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros.
- c) La Consultora sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia, según lo informado mediante Carta C.I. SUBPESCA N° 114-2006. Asimismo, no podrá

exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

La Consultora podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como equipos e instrumentos de posicionamiento geográfico, balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares que sean necesarios. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La Consultora deberá disponer de los medios necesarios para la consulta expedita, por parte de los usuarios de las pesquerías bentónicas y de las autoridades respectivas, de la información que se genere durante la pesca de investigación, referida a los buzos mariscadores, embarcaciones extractivas y de transporte, agentes proveedores, plantas de proceso y empresas compradoras.

Asimismo deberá disponer de los medios necesarios para que la Subsecretaría de Pesca y el Grupo Técnico Asesor de la Comisión de Manejo de Pesquerías Bentónicas de la Zona Contigua X y XI Regiones (COMPEB), establecida mediante Resolución Exenta N° 2112 de 2005, en el marco del Plan de Manejo de las mencionadas pesquerías, autorizado mediante Resolución Exenta N° 540 de 2005, ambas de la Subsecretaría de Pesca, puedan acceder a información detallada de las zonas de pesca, los rendimientos de pesca, la estructura de tallas y la georreferenciación correspondiente.

- e) La Consultora y ninguno de sus socios podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas, importará una infracción que será sancionada de conformidad con los Títulos IX y X de la Ley General de pesca y Acuicultura.

21.- El ejecutor deberá informar a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca, de la X o XI Regiones, según corresponda, los desembarques diarios por puerto de desembarque, indicando al menos lo siguiente:

- Identificación del buzo que extrajo el recurso (nombre y R.U.T.)
- Identificación de las embarcaciones extractoras;
- Identificación de las embarcaciones transportadoras;
- Area de extracción;
- Identificación de la planta de destino.

Para estos efectos, el personal designado por la ejecutora deberá acreditarse previamente ante la Dirección Regional de Pesca respectiva.

El personal que sea contratado para ejecutar las tareas de inspección, supervisión y muestreo, con base en la XI Región, deberá contar previamente con la certificación de idoneidad que efectuará el Director Regional de Pesca de la XI Región.

22.- La ejecutora deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca, adjuntando un CD-ROM que contenga todos los resultados del estudio que se autoriza mediante la presente resolución, el que deberá contener a lo menos las bases de datos, el registro de usuarios, las capturas y desembarques totales de los recursos bentónicos por área y región de procedencia, mes, puerto y año, con fines de administración pesquera y/o actualización del conocimiento científico.
- b) Entregar informes parciales del estado de avance de la pesca de investigación o informes complementarios respecto de otras materias de que formen parte del estudio, cuando sean requeridos por la Subsecretaría de Pesca.
- c) Asistir a las reuniones, comunicadas oportunamente, con el profesional designado a estos efectos por la Subsecretaría de Pesca y poner a disposición toda la información y antecedentes que se le solicite para fines de administración pesquera.
- d) Asistir y participar en las reuniones que establezca el Grupo Técnico Asesor de la Comisión de Manejo de Pesquerías Bentónicas de la Zona Contigua X y XI Regiones (COMPEB) establecida mediante Resolución Exenta N° 2112 de 2005, en el marco del Plan de Manejo de las mencionadas pesquerías, autorizado mediante Resolución Exenta N° 540 de 2005, de la Subsecretaría de Pesca. La obligación anterior se mantendrá durante la vigencia de la presente pesca de investigación.
- e) Habilitar y mantener actualizado un sitio WEB en el cual se contenga la información generada por la pesca de investigación, relativa a los registros de los buzos mariscadores, embarcaciones extractivas y de transporte, agentes proveedores, plantas de proceso y empresas compradoras, a la cual tendrán acceso los usuarios de las pesquerías bentónicas y las autoridades respectivas.

Asimismo, la información detallada de las zonas de pesca, rendimientos de pesca, estructura de tallas y la georreferenciación respectiva deberá estar disponible para su consulta en el señalado sitio WEB, por la Subsecretaría de Pesca y el Grupo Técnico Asesor de la Comisión de Manejo de Pesquerías Bentónicas de la Zona Contigua de la X y XI Regiones, antes individualizado.

La obligación establecida en el presente literal es sin perjuicio de la obligación de entrega de información por otros medios para los usuarios de las pesquerías bentónicas a que se refiere el numeral 20 letra d) inciso 1° de la presente resolución, que no cuenten con acceso al sitio WEB ante señalado.

23.- Consultora Pupelde Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Bernardo Ugalde Muñoz, R.U.T. N° 6.743.889-2, domiciliado en Luis Ross N° 548, Puerto Montt.

El ejecutor deberá efectuar las tareas de monitoreo in situ de los recursos bentónicos individualizados en el numeral 2° de la presente resolución, el desarrollo de sistemas de información geográficos de la zona de estudio, la identificación y caracterización de las áreas de pesca por recurso y flota, y la estimación de los principales atributos de la captura y el esfuerzo por área de pesca y región para los recursos bentónicos antes referidos, en conformidad con los Términos Técnicos presentados por el ejecutor a esta Subsecretaría de Pesca. El ejecutor deberá, asimismo, promover las buenas prácticas de pesca en el ejercicio de las labores de control, monitoreo y supervisión de las actividades extractivas en zona de pesca.

La Subsecretaría de Pesca creará una comisión que evaluará periódicamente el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación.

24.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

25.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

26.- El consultor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

El incumplimiento de lo señalado en la presente resolución será sancionado de conformidad con los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto.

27.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

28.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

29.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

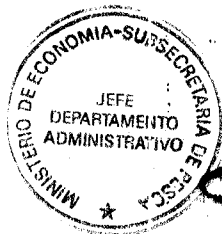
30.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

31.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo